



DTAI

202337501570041

Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 08 de 2023

Señor

**2G PROYECTO SAS**  
CARRERA 21 127 D 79  
110121  
2gproyeato@gmail.com  
Bogotá - Bogotá DC

**REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202352601569382**

En atención al radicado de referencia, mediante el cual solicita “autorización para la instalación de un andamio para reparaciones locativas en la fachada frente al predio localizado en la carrera 18 No. 18 - 42 Sur.” le informo

El Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre del 2018, “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, en su **Artículo 7º** establece las siguientes definiciones:

**Actividad de aprovechamiento económico permitida en el espacio público:** Es cualquier actividad lícita con motivación económica y debidamente reglamentada en el presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP o en otra norma que la consagre.

**Administración del espacio público:** Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias. Ejercen la administración del espacio público las Entidades Administradoras del Espacio Público.

**Aprovechamiento económico del espacio público:** Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previo contrato o acto administrativo de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

**Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público:** Es la zona delimitada y regulada de un específico espacio público a cargo de la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público susceptible de aprovechamiento económico en el Distrito Capital.

**Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.** Es el negocio jurídico generador de obligaciones suscrito entre la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público competente y una persona natural o jurídica, previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute, bajo ciertas condiciones, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas vigentes y de manera temporal.

Así mismo la citada norma en su **Artículo 11** establece: *Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los*

1



DTAI  
**202337501570041**  
 Información Pública  
 Al responder cite este número

*procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.*

ENTIDAD	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. <b>Red de andenes, vías peatonales y pasos Peatonales.</b> Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales

Por otra parte, en el **Artículo 8**, se establecieron las actividades de aprovechamiento económico autorizadas en el Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentran las ocupaciones temporales de obra que son: “Construcciones provisionales en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada”.

Teniendo en cuenta lo anterior, que como la actividad a realizar es un montaje provisional de un andamio para reparaciones, y no va hacer el uso de una ocupación del espacio público con motivación económica, Esta Dirección Técnica de Administración de infraestructura le informa que esta actividad no está contemplada dentro de las actividades de aprovechamiento económico que establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, del Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre del 2018. motivo por el cual no podemos dar trámite al mismo.

Por último, cualquier información adicional puede comunicarse con el Arquitecto Ehuliserth Diaz, Email: [jose.diaz@idu.gov.co](mailto:jose.diaz@idu.gov.co).

Cordialmente,

**GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ**  
 Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 08-09-2023 02:25:46 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO - Bogotá DC - Bogotá - CALLE 17 SUR 18 49 - notificaciones.anarino@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: JOSE EHULISERTH DIAZ PATINO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura